



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 04/02/2021
por **LA SECRETARÍA GENERAL**
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

En la **Sala de Juntas** sito en la **Plaza de Andalucía s/n** del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), siendo las **10:40** del día **28/01/2021**, se reúnen, en primera convocatoria, los señores relacionados a continuación, miembros de la **Junta de Gobierno Local**, en número suficiente para la válida celebración de esta Junta, según dispone el art. 113.1 c) del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

Preside:

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

Asistentes:

D^a. María Naval Zarazaga
D^a Isabel María Fernández Orihuela
D^a Rosa María Naval Porta
D. Lucas Díaz Bernal
D. José Luis Mellado Romero

Secretaria General:

D^a. Elena Zambrano Romero.

Carácter de la reunión: ORDINARIA

La Presidencia declaró abierta la sesión, pasándose a tratar el asunto enumerado en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021 (ORDINARIA).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH,1 PSOE y 2 IU) acordó aprobar el acta de la sesión anterior de fecha 21 de enero de 2021 (ordinaria).



Cod. Validación: UZCX QTYy QZMz NjEX QzJE | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSY>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 1 de 7



DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 04/02/2021
LA SECRETARIA GENERAL
Firmado al margen electrónicamente

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes quiere transmitir su pesar por el siguiente fallecimiento:

- D. F.C.L. que fue Concejal del Ayuntamiento de Chipiona por el partido "Todos por Chipiona" en la legislatura 2003-2007. Y que formó parte del equipo de gobierno del tripartito compuesto por PSOE, Todos por Chipiona e Izquierda Unida, como Concejal Delegado de Infraestructuras y Servicios y Medio Ambiente.

La Junta de Gobierno Local acuerda transmitir su pesar a su esposa e hijos.

2.2.- la Junta de Gobierno Local toma conocimiento de la siguiente sentencia de la Asesoría Jurídica:

-ST de Apelación del TSJA recaída en Recurso 800/2017, procedente del JCA nº 4 de Cádiz Procedimiento Ordinario 747/2014 Dña M.J. P. G. c/ Ayuntamiento de Chipiona.

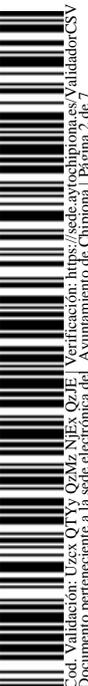
El fundamento de la apelación son el acuerdo de JGL de 15 de 22 de enero de 2014, por el que se acuerda retrotraer el expediente a la aprobación de las Bases y el acuerdo de JGL de 15 de mayo de 2014, por el que se aprueban nuevas Bases de las autorizaciones para la venta ambulante en las Playas de Chipiona para la temporada estival(año 2014).

1º motivo de apelación es que en las playas se aplica la Ley de Costas y no la del comercio ambulante, por lo que las autorizaciones no pueden ser de 15 años sino de 4 años. La ST de apelación considera que ea aplicable la Ley de comercio ambulante pues pue el art 2.2 de la misma en su apartado c) recoge que se considera comercio ambulante el comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas y dice que no hay inconveniente en aceptar que las playas constituyen vías públicas.

Por su parte la Ley de Costas regula usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y en ningún caso podemos considerar que la venta ambulante constituye una actividad con tales características.

2º la apelación alegaba que no es posible concesionar 15 años sino solo 4, que es lo establecido en la Ley de Costas. La St determina que al no aplicarse la Ley de Costas y ser aplicable la de Comercio Ambulante, el plazo añadido de 15 años en la modificación de la ordenanza es acorde a derecho.

3º el tercer motivo de apelación es que el procedimiento de modificación de la ordenanza mediante revocación, seguido por el ayuntamiento, (y no mediante procedimiento de revisión o de nulidad) es correcto, pues al no haberse producido la adjudicación, no hay un acto declarativo de derecho, siendo la mera



Cod. Validación: UzcX QTYy QZMz NjEX QzJE | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 2 de 7



**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales**

presentación de una instancia solo expectativa de derecho y no un derecho reconocido.

En relación directa al no haber habido una adjudicación definitiva, no existe el derecho a una indemnización por daños y perjuicios.

La ST es favorable para el Ayuntamiento y se condena a D^a M.J.P.G. al pago de costas de 800€."

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA PARA LA BAJA DE 51 RECIBOS DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS POR UN IMPORTE 4.859,8€ . (R).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH,1 PSOE y 2 IU), a vista de los informes favorables de la Jefa de Rentas y la Sra. Tesorera, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"A la vista de los informes favorables emitidos por el Negociado de Rentas, relacionados a continuación, la Primera Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Hacienda, tiene el honor de **PROPONER** a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Dar la baja de **51 recibos** de la tasa por **prestación del servicio de recogida de BASURAS** por un importe total de cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve con ochenta céntimos de euro (**4.859,8 €**), tratándose de los inmuebles situados en AV ESTURION DEL 2, propiedad, según Catastro, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (N.I.F. Q9155006A). La relación comienza por **D. J.V.R.** y finaliza por **D. M. M. C."**

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN CALLE PERÚ Nº 26 (SECTOR 4- LOS QUEMADOS)(EXPT.13.629/20) (OU).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH,1 PSOE y 2 IU), a vista de los informes favorables de la Asesora Jurídica de Urbanismo de fecha 28/12/2020 y de la Arquitecta de fecha 14/12/2020, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"1.- Acordar la DECLARACION DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN CALLE PERU Nº 26



Cod. Validación: UZxv QTYy QZMz NjEX QzJE | Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSY | Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 3 de 7



DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada en la sesión ordinaria

de Junta de Gobierno Local

de fecha 04/02/2021

UTM: LA X SECRETARÍA Y-

Firmado al margen electrónicamente

(SECTOR 4 - LOS QUEMADOS),

9677402QA2697N0001HP, y coordenadas

4067785.85, por quedar acreditado en el expediente

mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación (conforme al art. 7 del Decreto Ley 3/2019).

2.- La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

3.- El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo. (Artículo 9.2 del Decreto-ley3/2019)

4.- Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, abastecimiento de agua y electricidad, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes, debiendo acreditar las compañías suministradoras la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenible.

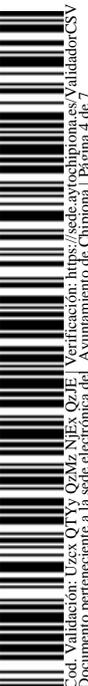
5.- Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

6.- Que la edificación se encuentra en suelo urbano siendo de aplicación la Ordenanza del PGOU de Chipiona, **SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO - SECTOR 4 - LOS QUEMADOS, y no podrán realizarse otras obras distintas de las de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.**

7.- **La declaración de AFO con su régimen jurídico aplicable, deberá constar en el Registro de la Propiedad y remitir certificación registral en la que figure dicho acto, al Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la presente notificación.**

8.- Autorizar expresamente la contratación de los servicios básicos de luz, agua y alcantarillado, condicionado a lo establecido en el apartado 4 de este mismo acuerdo."

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y GARAJE EN PAGO CERCADO DE REGLA, POLÍGONO 3, PARCELA 129 (EXPT. 12.538/20)



Cod. Validación: UZex QTYy QZMz NjEX QzJE Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSY Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 4 de 7



**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE**
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

(OU).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista de los informes favorables de la Asesora Jurídica de Urbanismo de fecha 09/01/2021 y de la Arquitecta de fecha 9/11/2020, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"1.- Acordar la DECLARACION DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y GARAJE EN PAGO CERCADO DE REGLA, POLIGONO 3, PARCELA 129, con referencia catastral **11016A003001290000TE,** y coordenadas UTM: **X-733546.97 Y-4070632.15,** por quedar acreditado en el expediente que reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación (conforme al art. 7 del Decreto Ley 3/2019).

2.- La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

3.- El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo. (Artículo 9.2 del Decreto-ley3/2019)

4.- Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, abastecimiento de agua y electricidad, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes, debiendo acreditar las compañías suministradoras la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenible.

5.- Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

6.- Que la edificación se encuentra en suelo urbano siendo de aplicación la Ordenanza del PGOU de Chipiona, **SUELO NO RUBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL REGADIO INTENSIVO, y no podrán realizarse otras obras distintas de las de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas**



Cod. Validación: UZEX QTYy QZMz NjEX QzJE | Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSY | Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 5 de 7



para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

7.- La declaración de AFO con su régimen jurídico aplicable, deberá constar en el Registro de la Propiedad y remitir certificación registral en la que figure dicho acto, al Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la presente notificación.

8.- Autorizar expresamente la contratación de los servicios básicos de luz y agua, condicionado a lo establecido en el apartado 4 de este mismo acuerdo."

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO RELATIVO APROBAR EL PROYECTO DEMOLICIÓN DE VIVIENDA EN PAGO COPINA. CTRA. PISTA MONTIJO, CHIPIONA, POR IMPORTE DE 15.173,40 € (IVA INCLUIDO)(OU).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista de los informes favorables de la Jefa de Urbanismo de fecha 30/11/2020, del Arquitecto Técnico de fecha 27/11/2020 y de la Sra. Interventora de fecha 30/11/2020, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"Primero.- Aprobar el proyecto "DEMOLICION DE vivienda en Pago Copina. CTRA. PISTA MONTIJO, CHIPIONA, **POR IMPORTE DE 15.173,40 € (IVA INCLUIDO)**, propiedad de D. **M. R. G.**

Segundo.- La dirección técnica de las obras será externa, y se conocerá una vez adjudicado el contrato menor de obras.

Segundo.- Acordar la no necesidad de licencia Municipal, al tratarse de Obra Pública Ordinaria Municipal como recoge el artículo 143 de la LOUA.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Disciplina urbanística para que proceda a iniciar expediente de contrato menor de obras para la realización material de la demolición."

PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA APROBAR EL PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA EN PAGO QUINCE PINOS, CAMINO DE ENMEDIO, CHIPIONA, POR IMPORTE DE 6.737,44 € (IVA INCLUIDO) (OU).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a vista de los informes favorables de la Jefa de Urbanismo de fecha 17/09/2020, del Arquitecto Técnico de fecha 11/09/2020 y de la Sra. Interventora de fecha 18/09/2020, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:





**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 04/02/2021
LA SECRETARIA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

"Primero.- Aprobar el "PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA EN PAGO QUINCE PINOS, CAMINO DE ENMEDIO, CHIPIONA", **POR IMPORTE DE 6.737,44 € (IVA INCLUIDO)**

Segundo.- La dirección técnica de las obras será externa, y se conocerá una vez adjudicado el contrato menor de obras.

Segundo.- Acordar la no necesidad de licencia Municipal, al tratarse de Obra Pública Ordinaria Municipal como recoge el artículo 143 de la LOUA.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Disciplina urbanística para que proceda a iniciar expediente de contrato menor de obras para la realización material de la demolición."

PUNTO OCTAVO.- CUENTAS Y FACTURAS.

No presentaron.

PUNTO NOVENO.- URGENCIAS.

No presentaron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Alcaldía Presidencia, siendo las **10:55** del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE PRESIDENTE

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

LA SECRETARIA GENERAL

D^a. Elena Zambrano Romero



Cod. Validación: Uzcx QTYy QZMz NjEX QzJE | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV> | Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 7 de 7